



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS

Avda. Bolivia 5150- 4400 SALTA

REPUBLICA ARGENTINA

SALTA, 24 de Octubre de 2002

Expediente N° 8297/02

RES. C.D. Cs. Ex. N° 264/02

VISTO:

La propuesta efectuada por el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Exactas, en el sentido de instituir las figuras honoríficas de abanderados y escoltas, seleccionados entre el alumnado de la Facultad, que serán los portadores de la Bandera Nacional y de la Bandera Provincial en todos los actos académicos y celebraciones a que fueran convocados;

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas aprobó, en general, la propuesta mencionada y encargó a la Comisión de Interpretación, Reglamento y Disciplina la redacción de un proyecto de resolución;

Que es necesario definir las pautas para la selección de los estudiantes;

POR ELLO y en uso de las atribuciones que le son propias;

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS
(en su sesión ordinaria del día 16/10/02)

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°: Instituir, en el ámbito de la Facultad de Ciencias Exactas, las figuras de abanderado y sus escoltas, distinguiendo a los alumnos que resulten electos con el honor de ser portadores de nuestra Bandera Nacional y nuestra Bandera Provincial, en todos los actos académicos y celebraciones a los que fueren convocados.

ARTICULO 2°: La designación de los abanderados y escoltas la realizará el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas, a propuesta de la Comisión de Docencia del citado Consejo, a partir del 16 de Abril de cada año, día en que se conmemora la fundación de la Ciudad de Salta, asumiendo en dicho acto.

ARTICULO 3°: Los requisitos para acceder a las distinciones son:

1. Ser argentino nativo o nacionalizado.
2. Estar inscripto como alumno en una carrera que otorgue el título de grado con una duración mínima de 4 (cuatro) años.
3. No registrar sanciones disciplinarias.
4. Tener, excluidos los aplazos, un promedio no menor a 7 (siete), contabilizando las asignaturas aprobadas hasta el turno ordinario Febrero-Marzo inmediato anterior.
5. Tener aprobadas, como mínimo, el 80% (ochenta por ciento) de las asignaturas de la carrera.
6. No registrar más de 3 (tres) aplazos.

///...



RES. C.D. Cs. Ex. N° 264/02

7. No acreditar más del 20% (veinte por ciento) de asignaturas del plan de estudios aprobadas por reconocimiento y/o equivalencia. No se considerarán como reconocimiento aquellas materias que correspondan a cambio de planes de estudio dentro de la misma carrera.

ARTICULO 4°: La escala de valores se realizará de acuerdo al promedio detallado en el punto 4 del Artículo 3°, multiplicado por el siguiente coeficiente:

$$\frac{N^{\circ} \text{ de materias aprobadas } \times N^{\circ} \text{ de años de duración de la carrera}}{N^{\circ} \text{ de materias de la carrera } \times N^{\circ} \text{ de años de permanencia en la carrera}}$$

ARTICULO 5°: En caso de paridad entre dos puntajes, se aplicarán los siguientes criterios de selección, en el orden enunciados:

1. Mejor promedio
2. Menor cantidad de aplazos.
3. Mayor porcentaje de materias aprobadas.
4. Menor tiempo de permanencia en la carrera.

Si aún así se mantuviere la paridad, se procederá al sorteo entre los alumnos involucrados.

ARTICULO 6°: Confeccionada la escala de valores conforme se indica en los dos artículos precedentes, la asignación de las distinciones se harán de la siguiente forma:

Orden obtenido	Distinción
Primero	Abanderado Bandera Nacional
Segundo	Abanderado Bandera Provincial
Tercero	Primera Escolta Bandera Nacional
Cuarto	Primera Escolta Bandera Provincial
Quinto	Segunda Escolta Bandera Nacional
Sexto	Segunda Escolta Bandera Provincial

ARTICULO 7°: Cuando razones de fuerza mayor impidan la asistencia de los alumnos, el abanderado que porta la Bandera Nacional será suplido por su Primer Escolta y éste, a su vez, por el Segundo Escolta. Se adoptará criterio equivalente en el caso de inasistencia del Abanderado que porta la Bandera Provincial. La no justificación de la inasistencia de cualquiera de los alumnos dará lugar a la pérdida de la distinción honorífica obtenida.

ARTICULO 8°: Dejar aclarado que, para el presente período lectivo, por tratarse de un proceso de instrumentación, por única vez se designará abanderado y escoltas durante el 2do. cuatrimestre de 2002 y hasta Abril del 2004.

ARTICULO 9°: Hágase saber y comuníquese a Rectorado, a Secretaría Académica, al Centro de Estudiantes de la Facultad de Ciencias Exactas, difundase ampliamente en el ámbito de la Facultad.

Lic. VERONICA M. JAVI DE ARROYO
SECRETARIA ACADEMICA
Facultad de Ciencias Exactas



Ing. JUAN FRANCISCO RAMOS
DECANO
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS